



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza	2
Artículo 2. Hecho Imponible.....	2
Artículo 3. Sujetos Pasivos y Responsables.....	2
Artículo 4. Base Imponible y Cuota Tributaria	3
Artículo 5. Normas de Gestión.....	3
Artículo 6. Devengo	4
Artículo 7. Infracciones y Sanciones.....	4
Disposición Derogatoria.....	4
Disposiciones Finales	4



ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.a) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, para la que se exija la correspondiente licencia, se haya obtenido o no aquella.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.



Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, en relación con la categoría de la vía pública en que se ubique y en función del tiempo del aprovechamiento.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por cada m² o fracción de terreno de uso público ocupado con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas de cualquier material y otros elementos análogos, por mes o fracción: 1,50 euros
2. Por cada puntal, asnilla, apeo o similares que se instale para sostenimiento de edificios, por día: 0,50 euros.
3. Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción: 1,50 euros.
4. La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será de 25 euros.

Estas tarifas serán actualizadas a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.



AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de la vía pública si se hizo sin licencia.

Se establece el régimen de autoliquidación, mediante transferencia bancaria. Las autoliquidaciones tendrán el carácter provisional hasta que, en su caso, sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de prescripción sin haberse comprobado dichas autoliquidaciones iniciales.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor al año siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.